

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1941/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicitó diversa información sobre la normativa para realizar obra de remodelación en un determinado domicilio, así como, de existir solicitud o aviso, permiso, licencia de construcción, o constancia de remodelación al respecto, entregar versión pública de dichos documentales



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta es incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, emitió una respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, también es cierto, que la misma fue incompleta, dado que, en el inciso b), le faltó dar una respuesta más específica de acuerdo a los procedimientos técnico normativos que aplica la Alcaldía para este tipo de casos, asimismo, los incisos c) y d) no tuvieron respuesta sobre lo requerido y respecto a los incisos e), f), g) y h) no hay constancias de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para pronunciarse sobre lo solicitado, por lo que, se genera una falta de certeza a la parte peticionaria.



COMISIONCOMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1941/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1941/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El treinta de agosto de dos mil veinte, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0420000138921**, misma que consistió en:

[...]

a.- Si existe en su normativa por la que se regula, fundamento legal que señale si es necesario u obligatorio dar aviso o solicitar permiso a esta instancia para la realización de una obra de remodelación.

b.- Si el aviso o solicitud de permiso se debe o puede realizar, antes, durante o después de iniciada, desarrollada o concluida la obra.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

c.- Si existe algún procedimiento para verificar legalmente el cumplimiento de todas las obligaciones legales que implican realizar una obra de remodelación.

d.- ¿Cuáles son las repercusiones legales en caso de infraccionar o contravenir las disposiciones relacionadas con omitir dar aviso, omitir solicitar u obtener permiso o licencia alguna para construcción como remodelación; incluyendo el que se señale que sucede con lo construido de resultar ilícita la misma?

e.- Si ha recibido solicitud o aviso de remodelación a realizar en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.

f.- Si ha recibido solicitud de permiso de remodelación, para realizarla en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.

g.- Si ha recibido solicitud de licencia de construcción por remodelación, para realizarla en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.

h.- Si se ha otorgado alguna constancia de presentación de aviso, el otorgamiento de permiso, el otorgamiento de licencia para realizar obra de remodelación en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir el otorgamiento de constancia, permiso o licencia, se requiere la entrega en versión pública del o los documentos respectivos.

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).

2. Respuesta. El veintiuno de octubre, previa ampliación, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio sin número, dirigido a la parte solicitante, de fecha tres de noviembre, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]

ESTIMADO/A SOLICITANTE: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0420000138921. EN CASO DE DUDA O ACLARACIÓN, PUEDE COMUNICARSE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

[...] [sic]

2.2. Oficio número **DGOPSU/SCSOPSW003/2021**, del 19 de octubre de 2021, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, dirigido al Subdirector de Transparencia, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto anexo copia de oficio número **ALCOY/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/0081/2021**, recibido el día 18 de Octubre del presente año, emitido por el Director de Registros y Autorizaciones, [...], adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos. Dicho oficio da contestación al Folio 0420000132221.

[...] [sic]

2.3. Oficio No. **ALCOY/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/0081/2021**, de fecha once de octubre, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones, y, dirigido al Subdirector de Transparencia:

[...]

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, se da contestación a las preguntas de la forma siguiente:

Respecto a las preguntas señaladas en los incisos a) y b), hago de su conocimiento que en razón del tipo de trabajos de remodelación que se pretendan realizar en el inmueble, deberán estar dentro de lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 51 o en su caso, deberá estarse a lo dispuesto por el

artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley de Gestión Integral de Riesgos.

Respecto a las preguntas indicadas en las letras c) y d), le informo que deberá dirigir su solicitud al Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Jardín, Hidalgo No: 4, Edificio Anexo, 2do. Piso, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía de Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la página de Internet www.coyoacan.cdmx.gob.mx, al ser esta la Autoridad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada.

Finalmente, en cuanto a las letras marcadas con las letras e), f), g) y h), le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para la realización de obras de remodelación en el Inmueble ubicado en [...], Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, por lo que, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 200, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

3. Recurso. El veinticinco de octubre, a través, de correo electrónico, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Acto o resolución impugnado

Notificada a través de la plataforma de INFOMEX el 21 de octubre de 2021.

Anexo 1: Solicitudes de información 0420000132221 y 0420000138921.

Anexo 2: Una sola respuesta a solicitudes de información 0420000132221 y 0420000138921 de manera conjunta recibida en la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Coyoacán el 19 octubre de 2021.

[...] [sic]

[...]

Hechos en que se funda la impugnación

Es omiso en dar respuesta a la solicitud con letra b), pues al englobar la respuesta en los artículos del Reglamento de Construcciones no da respuesta, porque ninguna señala si el aviso de construcción de da antes, durante o después de realizar una obra de construcción, porque es conocido que por este tipo de faltas que se dan por casos como el Colegio Rébsamen.

En la respuesta a las letras c) y d) la autoridad se declara incompetente (tres meses después) posterior al plazo de respuesta a la solicitud y de la ampliación, no dentro de los 3 primeros días establecidos por art. 200 de la LTAIPRC de la CdMx y no la remitió a la autoridad que cita, lo que dejó en estado de indefensión al solicitante. En la respuesta a las letras e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, violando el al art. 6 Constitucional, que señala que son principios de transparencia el fácil acceso a la información; que sea CLARA; RELEVANTE Y CONFIABLE. Porque la autoridad señala: “ESTAMOS IMPOSITIBILITADOS MATERIALMENTE para proporcionar la información”, siendo que ellos son la única autoridad que tiene las facultades y funciones en la materia de manifestaciones de construcción (Ver Anexo 3: donde todas las autoridades a las que se preguntó se declaran incompetentes y dirigen la solicitud a la Alcaldía). Ello en razón de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, que en concordancia con el art. 32, frc. II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras, le otorga las funciones a esa Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, donde una de sus áreas internas es la Dirección de Registros y Autorizaciones.

En suma, no se dijo nada en la solicitud y excedió en demasía por más de tres meses, una respuesta, en otras una vez recibida marca la incompetencia de su propio superior jerárquico dentro de la Alcaldía de Coyoacán.

Dada tanta irregularidad, solicito a ese honorable Instituto me proporcione copia certificada de la resolución al presente recurso y a la solicitud de respuesta para estar en aptitud de hacer valer lo que a mi derecho corresponda.

[...] [sic]

4. Turno. El veinticinco de octubre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1941/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del veintiocho de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, el SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. El nueve de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, a través de los siguientes documentales:

ALCIST/403/2021
8 de noviembre de 2021
Suscrito por el Subdirector de Transparencia
Dirigido al Instituto

[...]

ALEGATOS

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por el área competente a través de la respuesta generada por el Director de Registros y Autorizaciones a través del oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/0081/2021, quien otorgo la respuesta respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0420000138921,

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 0420000138921, , misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALCOY/DGGAJ/DRAISRL/JUDLC/0081/2021 misma que se exhibe como anexo 2



III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx. y utcooyoacan@gmail.com.
[...] [sic]

Anexó, oficio No. **ALCOY/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/0081/2021**, de fecha once de octubre, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones, y, dirigido al Subdirector de Transparencia, ya transcrito., así como, copia de la solicitud de la información.

7. Cierre. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó

la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE**

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-

02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veintiuno de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico InfomexDF; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del

veintidós de octubre al doce de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de octubre, es decir, el día dos del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir diversa información sobre la normativa para realizar obra de remodelación en un determinado domicilio, así como, de existir solicitud o aviso, permiso, licencia de construcción, o constancia de remodelación al respecto, entregar versión pública de dichos documentales

El sujeto obligado **respondió**, a través del oficio número **ALCOY/DGGAJ/DRA/SRL/JUDLC/0081/2021**, de fecha once de octubre, indicando para los incisos a) y b) la normatividad a la que se estará dispuesto de acuerdo al tipo de remodelación que se vaya a realizar; sobre los incisos c) y d) le señaló que deberá dirigir su solicitud al Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por ser la autoridad competente; y, respecto a los incisos e), f), g) y h) después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para la realización de obras de remodelación en el Inmueble en cita, por lo que, no se le puede proporcionar la información solicitada.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su

inconformidad en que la respuesta es incompleta, al señalar que para el inciso b) el sujeto obligado es omiso de dar respuesta a su solicitud, para los incisos c) y d) la autoridad se declara incompetente fuera de tiempo y no remitió la solicitud y su ampliación como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia y, en lo que corresponde a los incisos e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, **lo que recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.**

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en fortalecer la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues**

no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
<p>a.- Si existe en su normativa por la que se regula, <u>fundamento legal que señale si es necesario u obligatorio dar aviso o solicitar permiso</u> a esta instancia para la realización <u>de una obra de remodelación.</u></p>	<p>incisos a) y b), hago de su conocimiento que en razón del tipo de trabajos de remodelación que se pretendan realizar en el inmueble, deberán estar dentro de lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 51 <u>o en su caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,</u> las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para et Distrito Federal y la Ley de Gestión Integral de Riesgos</p>	
<p>b.- Si el <u>aviso o solicitud de permiso se debe o puede realizar, antes, durante o después de iniciada, desarrollada o concluida la obra.</u></p>	<p>incisos a) y b), hago de su conocimiento que en razón del tipo de trabajos de remodelación que se pretendan realizar en el inmueble, deberán estar dentro de lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 51 <u>o en su caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,</u> las Normas Técnicas Complementarias del</p>	<p>Es <u>omiso en dar respuesta a la solicitud con letra b),</u> pues al englobar la respuesta en los artículos del Reglamento de Construcciones no da respuesta, porque <u>ninguna señala si el aviso de construcción se da antes, durante o después de realizar una obra de construcción,</u> porque es conocido que por este tipo de faltas que</p>

	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley de Gestión Integral de Riesgos	se dan por casos como el Colegio Rébsamen
c.- Si existe algún procedimiento para verificar legalmente el cumplimiento de todas las obligaciones legales que implican realizar una obra de remodelación.	c) y d), le informo que deberá dirigir su solicitud al Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, al ser esta la Autoridad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada.	En la respuesta a las letras c) y d) la autoridad se declara incompetente (tres meses después) posterior al plazo de respuesta a la solicitud y de la ampliación, no dentro de los 3 primeros días establecidos por art. 200 de la LTAIPRC de la CdMx y no la remitió a la autoridad que cita, lo que dejó en estado de indefensión al solicitante.
d.- ¿Cuáles son las repercusiones legales en caso de infraccionar o contravenir las disposiciones relacionadas con omitir dar aviso, omitir solicitar u obtener permiso o licencia alguna para construcción como remodelación; incluyendo el que se señale que sucede con lo construido de resultar ilícita la misma?	c) y d), le informo que deberá dirigir su solicitud al Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, al ser esta la Autoridad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada.	En la respuesta a las letras c) y d) la autoridad se declara incompetente (tres meses después) posterior al plazo de respuesta a la solicitud y de la ampliación, no dentro de los 3 primeros días establecidos por art. 200 de la LTAIPRC de la CdMx y no la remitió a la autoridad que cita, lo que dejó en estado de indefensión al solicitante.
e.- Si ha recibido solicitud o aviso de remodelación a realizar en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.	e), f), g) y h), le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano , tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para	En la respuesta a las letras e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, violando el art. 6 Constitucional, que señala que son principios de transparencia el fácil acceso a la información; que sea CLARA; RELEVANTE Y CONFIABLE. Porque la autoridad señala: "ESTAMOS IMPOSITIBILITADOS MATERIALMENTE para proporcionar la información", siendo que

	<p>la realización de obras de remodelación en el Inmueble ... por lo que, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.</p>	<p>ellos son la única autoridad que tiene las facultades y funciones en la materia de manifestaciones de construcción (Ver Anexo 3: donde todas las autoridades a las que se preguntó se declaran incompetentes y dirigen la solicitud a la Alcaldía). Ello en razón de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, que en concordancia con el art. 32, fr. II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras, le otorga las funciones a esa Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, donde una de sus áreas internas es la Dirección de Registros y Autorizaciones.</p>
<p>f.- Si ha recibido solicitud de permiso de remodelación, para realizarla en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.</p>	<p>e), f), g) y h), le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para</p>	<p>En la respuesta a las letras e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, violando el al art. 6 Constitucional, que señala que son principios de transparencia el fácil acceso a la información; que sea CLARA; RELEVANTE Y CONFIABLE. Porque la autoridad señala: "ESTAMOS IMPOSITIBILITADOS MATERIALMENTE para proporcionar la información", siendo que ellos son la única autoridad</p>

	<p>la realización de obras de remodelación en el Inmueble ... por lo que, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.</p>	<p>que tiene las facultades y funciones en la materia de manifestaciones de construcción (Ver Anexo 3: donde todas las autoridades a las que se preguntó se declaran incompetentes y dirigen la solicitud a la Alcaldía). Ello en razón de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, que en concordancia con el art. 32, frc. II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras, le otorga las funciones a esa Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, donde una de sus áreas internas es la Dirección de Registros y Autorizaciones.</p>
<p>g.- Si ha recibido solicitud de licencia de construcción por remodelación, para realizarla en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir la solicitud se requiere la entrega en versión pública del documento respectivo.</p>	<p>e), f), g) y h), le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para la realización de obras de remodelación en el</p>	<p>En la respuesta a las letras e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, violando el al art. 6 Constitucional, que señala que son principios de transparencia el fácil acceso a la información; que sea CLARA; RELEVANTE Y CONFIABLE. Porque la autoridad señala: "ESTAMOS IMPOSITIBILITADOS MATERIALMENTE para proporcionar la información", siendo que ellos son la única autoridad que tiene las facultades y funciones en la materia de</p>

	<p>Inmueble ... por lo que, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información solicitada.</p>	<p>manifestaciones de construcción (Ver Anexo 3: donde todas las autoridades a las que se preguntó se declaran incompetentes y dirigen la solicitud a la Alcaldía). Ello en razón de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, que en concordancia con el art. 32, frc. II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras, le otorga las funciones a esa Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, donde una de sus áreas internas es la Dirección de Registros y Autorizaciones.</p>
<p>h.- Si se ha otorgado alguna constancia de presentación de aviso, el otorgamiento de permiso, el otorgamiento de licencia para realizar obra de remodelación en el inmueble sito en [...], Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México. De existir el otorgamiento de constancia, permiso o licencia, se requiere la entrega en versión pública del o los documentos respectivos.</p>	<p>e), f), g) y h), le manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso, Aviso y/o Documento, para la realización de obras de remodelación en el Inmueble ... por lo que, estamos imposibilitados</p>	<p>En la respuesta a las letras e), f), g) y h) la autoridad es confusa y contradictoria, violando el al art. 6 Constitucional, que señala que son principios de transparencia el fácil acceso a la información; que sea CLARA; RELEVANTE Y CONFIABLE. Porque la autoridad señala: “ESTAMOS IMPOSITIBILADOS MATERIALMENTE para proporcionar la información”, siendo que ellos son la única autoridad que tiene las facultades y funciones en la materia de manifestaciones de construcción (Ver Anexo 3:</p>

	<p>materialmente para proporcionar la información solicitada.</p>	<p>donde todas las autoridades a las que se preguntó se declaran incompetentes y dirigen la solicitud a la Alcaldía). Ello en razón de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, que en concordancia con el art. 32, frc. II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre otras, le otorga las funciones a esa Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, donde una de sus áreas internas es la Dirección de Registros y Autorizaciones.</p>
		<p>En suma, no se dijo nada en la solicitud y excedió en demasía por más de tres meses, una respuesta, en otras una vez recibida marca la incompetencia de su propio superior jerárquico dentro de la Alcaldía de Coyoacán.</p> <p>Dada tanta irregularidad, solicito a ese honorable Instituto me proporcione copia certificada de la resolución al presente recurso y a la solicitud de respuesta para estar en aptitud de hacer valer lo que a mi derecho corresponda.</p>

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- De entrada, se observa que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto al inciso a), que trata sobre la normatividad y si es necesario u obligatorio dar aviso solicitar permiso a esta instancia para la realización de una obra de remodelación, por lo que, se considera como un acto consentido tácitamente, razón por la cual, no será considerada en el estudio. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia VI.20. J/21, con número de Registro: 204,707, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, agosto de 1995, Página: 291 que señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, se presumen así, para los efectos del amparo. los actos del orden civil y administrativo. que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...

2.- Para fortalecer el análisis del presente estudio, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XIX. Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano: Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además de las disposiciones mencionadas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

XII. Propietario o Poseedor, a la persona física o moral que tiene la propiedad o posesión jurídica de un bien inmueble, donde se pretende realizar alguna construcción, modificar la estructura de la construcción existente o construir una nueva estructura, o en su caso, hacer la revisión de las construcciones existentes;

...

ARTÍCULO 46 BIS. -El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

...

ARTÍCULO 46 TER. -El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

TÍTULO CUARTO DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación

ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere:

a) a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción.

b) b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas

establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

La autoridad competente registrará la manifestación de construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, pudiendo éste iniciar de forma inmediata la construcción.

En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

...

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior.

“Se consideran dentro de este tipo los proyectos con uso habitacional de hasta 10,000 metros cuadrados de construcción destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno de la Ciudad de México con comercio o servicios de bajo impacto, siempre que se encuentren en planta baja o semi sótano y no ocupen más del 10% de la construcción; y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Se consideran dentro de este tipo los proyectos con uso habitacional con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno de la Ciudad de México con comercio o servicios de bajo impacto, siempre que se encuentren en planta baja o semi sótano y no ocupen más del 10% de la construcción.

...

ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir;
- II.** Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 51 del presente Reglamento;
- III.** Comprobantes de pago de los derechos respectivos;
- IV.** Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento;
- V.** Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y
- VI.** Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se realice en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o que esté ubicada en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las Zonas de Monumentos declaradas por la Federación, y

VII. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento.

En el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación.

El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

...

ARTÍCULO 54.- El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será:

I. Para las obras previstas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento; un año prorrogable;

II. Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, un año prorrogable, y

...

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular” y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras;

VI. Demolición de hasta de 60 m² en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet;

IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;

X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA COYOACÁN
MA-20/280920-OPA-COY-4/010119**

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Puesto: Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Función Principal: Coordinar las actividades de los servicios que se requieren en materia Jurídica y de Gobierno, en apego a las leyes y reglamentos para intervenir en la resolución de conflictos que sean de su competencia.

Función Principal: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a fin de asegurar la aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, espectáculos públicos y desarrollo urbano.

Funciones Básicas:

- Expedir las órdenes de verificación acuerdo al ámbito de competencia de la Alcaldía, con la finalidad de levantar las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que marca la ley.

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentación

Función Principal: Examinar las quejas ciudadanas y las problemáticas de la demarcación en la Alcaldía, con el objetivo de realizar el procedimiento de verificación administrativa.

Función Principal: Administrar la emisión de las órdenes de verificación correspondientes al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, con el objetivo de brindar la mejor atención a la ciudadanía.

Funciones Básicas:

- Administrar la atención brindada a las solicitudes de verificación por la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación a Establecimientos Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación a Obras, para que los usuarios no sean afectados en sus

derechos.

Modernización y Desarrollo Adm

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras

Función Principal: Analizar las peticiones mediante Inspección Ocular de obras, derivado del folio Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) o volante de turno a fin de generar su respuesta en tiempo y forma.

Función Principal: Analizar la verificación, derivado de la inspección ocular de obras para subsanar la petición ciudadana.

- Organizar la entrega de las Actas de Visitas de verificación ya diligenciadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación a Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, para su Calificación.



Puesto: Dirección Jurídica

Función Principal: Vigilar el desarrollo de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa, para otorgar certeza jurídica a los mismos.

Funciones Básicas:

- Vigilar el desarrollo de la calificación de las actas de visita de verificación administrativa, para dar certeza jurídica a los procedimientos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles.

Función Principal: Operar el procedimiento de calificación de las visitas de verificación, en materia de Obra, Establecimientos Mercantiles, Mercados Públicos, Estacionamientos Públicos, Anuncios Publicitarios y Protección Civil, derivado de las visitas practicadas por el personal especializado en funciones de verificación a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Coyoacán.

Función Principal: Realizar las resoluciones administrativas para determinar las sanciones de carácter, económica, de suspensión y/o clausura de actividades, mismas que contendrán la fundamentación y motivación en la que se sustentan.

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Establecer el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano, así como proponer al titular del Órgano Político Administrativo las modificaciones que se consideren pertinentes, para un desarrollo urbano sustentable.

Funciones Básicas:

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.
- Expedir las licencias para fusión, subdivisión o relotificación de predios, para la regulación del ordenamiento territorial.

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Función Principal:

Expedir documentos oficiales y actividades desarrolladas por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, para dar soluciones a los trámites ingresados.

Funciones Básicas:

- Expedir el Visto Bueno a las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios y Registro de Obra Ejecutada y el Visto Bueno de copias certificadas de documentos existentes en expedientes resguardados por la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México para que el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de su autorización.

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo.

Función Principal: Desarrollar la operación de las áreas adscritas para la atención de la demanda ciudadana, solicitudes de instancias de Gobierno Local, del Gobierno Federal y del Poder Judicial y las Instituciones solicitadas.

Funciones Básicas:

- Supervisar las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano para proveer en materia de Constancias Alineamiento y Número Oficial, Manifestaciones, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, Registros de Obra Ejecutada y Regularización de Construcción por Acuerdo.
- Validar que los datos y documentos anteriores en los diversos trámites, referente a obras instaladas o solicitudes que se encuentren en proceso o terminada, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- Programar visitas técnicas- oculares, a la obra que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajuste a los documentos exhibidos.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano

Función Principal:

Proporcionar las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Subdivisión Fusión o Relotificación de Predios de acuerdo con las disposiciones y lineamientos jurídicos y administrativos establecidos para la atención a la ciudadanía y dar certeza jurídica a la Propiedad Privada.

[...] [sic]

3.- Respecto al inciso b), este Órgano Garante considera que, si bien es cierto, el sujeto obligado le proporciona el fundamento general sobre las manifestaciones de construcción contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, así como, la Ley de Gestión Integral de Riesgos, que incluso, de estas dos últimas no le refiere artículo alguno que sirva de fundamento para lo requerido, también lo es, de que el requerimiento es muy específico, y, demanda una respuesta categórica de acuerdo a los procedimientos técnico normativos que aplica la Alcaldía para este tipo de casos, por lo que, el agravio de la parte recurrente se considera fundado. Es decir, el sujeto obligado tendrá que dar una nueva respuesta sobre este requerimiento de manera más específica.

4.- Sobre los incisos c) y d), la Dirección de Registro y Autorizaciones le informa a la parte recurrente que dirija su solicitud al Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por ser la competente para responder si existe algún procedimiento legal para verificar el cumplimiento de las obligaciones que implican realizar una obra de remodelación, así como, las repercusiones de omitir dar aviso o solicitar u obtener un permiso o licencia para remodelar una construcción y los efectos sobre la misma, respecto a esto, no se observa que la Dirección General en cita se haya pronunciado sobre estos dos requerimientos en la respuesta ni en las manifestaciones, por lo que, se considera que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable para dar respuesta a todos los requerimientos de la parte recurrente, dado que, ambas unidades administrativas son parte de la estructura del mismo sujeto obligado y una está adscrita a la otra. En consecuencia, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos deberá pronunciarse sobre estos dos requerimientos.

5.- En lo relativo a los incisos e), f), g) y h), referentes a, que si el sujeto obligado ha recibido solicitud o aviso de remodelación, o de permiso de remodelación, o de licencia de construcción por remodelación, y, si se ha otorgado alguna constancia de presentación de aviso, de otorgamiento de permiso o de licencia para realizar obra de remodelación, todo ello, del inmueble referido por la parte recurrente, además, de requerir la entrega de versión pública de los documentos que existan, derivado de lo anterior. En su respuesta el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano “se constató que no hay Información en relación a alguna Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Espacial, Autorización, Permiso,

Aviso y/o Documento, para la realización de obras de remodelación en el Inmueble” interés de la parte recurrente, sin embargo, no señala si la búsqueda exhaustiva incluyó a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, las cuáles tienen facultades referentes a lo solicitado, no habiendo constancia de que hayan realizado algún pronunciamiento sobre lo requerido. En este sentido, se deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, incluyendo a las dos últimas mencionadas.

Es importante señalar que, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán no se encuentra la Dirección de Registros y Autorizaciones, pero, si se ubica como parte de la nueva estructura orgánica del sujeto obligado adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la cual, por su denominación debió haber manifestado si cuenta o no con la información respecto a los requerimientos de los incisos e), f), g) y h).





DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	48
1	Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos	29
1	Coordinación de Ventanilla Única	34
1	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "A"	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "B"	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "C"	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "D"	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "E"	24
1	Dirección de Gobierno	40
1	Subdirección de Concertación Social	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Pueblos, Barrios Originarios y Tradicionales	25
1	Subdirección de Mercados y Vía Pública	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación del Espacio Público	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones	25
1	Dirección Jurídica	40
1	Líder Coordinador de Proyectos de Asistencia Legal Administrativa	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Asistencia Legal Penal	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Asistencia Legal Civil, Laboral y Familiar	24
1	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos	25
1	Subdirección de Verificación Administrativa	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles	25
1	Subdirección de Contencioso y Amparos	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Contencioso	24
1	Líder Coordinador de Proyectos de Amparos	24
1	Subdirección de Procesos Jurídicos	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Cíviles, Penales y Laborales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras	25

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		REGISTRO AL-CDY-15/011001 ALCALDÍA CIUDADANA
1	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Resolución y Cumplimiento de Sanciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial	25
1	Dirección de Registros y Autorizaciones	40
1	Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública	24
1	Subdirección de Registros y Licencias	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficial	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios	25
1	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil	25
1	Dirección de Participación Ciudadana	40
1	Subdirección de Atención Vecinal	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Brigadas y Comunicación Vecinal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Comisiones de Participación Comunitaria	25
1	Subdirección Territorial "Pedregales"	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Pedregales"	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Pedregales"	25
1	Subdirección Territorial "Cuahuacanes"	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Cuahuacanes"	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Cuahuacanes"	25
54	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, emitió una respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, también es cierto, que la misma fue incompleta, dado que, en el inciso b), le faltó dar una respuesta más específica de acuerdo a los procedimientos técnico normativos que aplica la Alcaldía para este tipo de casos, asimismo, los incisos c) y d) no tuvieron respuesta sobre lo requerido y respecto a los incisos e), f), g) y h) no hay constancias de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas

competentes para pronunciarse sobre lo solicitado, por lo que, se genera una falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que se requiere la realización de una nueva búsqueda exhaustiva razonable que le proporcione certeza a la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Por las consideraciones anteriores, es posible concluir que el Sujeto Obligado al atender la solicitud materia del presente recurso, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**, ya que le genera falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluyendo, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, la Dirección de Registros y Autorizaciones, a efecto, de darle a la parte recurrente una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, sobre los incisos b), c), d), e), f), g) y h) en la que se le brinde certeza a la parte recurrente.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**